

## **PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS MAYORES Y MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL COMETIDOS POR PERSONAS MAYORES DE EDAD**

Para la realización del objetivo específico establecido en el Plan Anual Operativo del año 2016, de la FAGFIT de divulgar en las Fiscalías territoriales adscritas el **“Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Sexuales y Explotación Sexual Comercial Cometidos por Personas Mayores de Edad”**, se pone en conocimiento de todo el personal un resumen de su contenido.

La herramienta forma parte del proyecto de reducción de la revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar y contiene tres marcos principales:

- 1)** Referencial: Corresponde a los antecedentes, las leyes afines a la materia y la estructura de despachos judiciales para atenderla.
- 2)** Jurídico: Se refiere a los derechos humanos, los derechos de las víctimas, las normas relacionadas con la violencia doméstica y derechos de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad. Contiene un desarrollo de los derechos relacionados con la información y comprensión del proceso; derecho al acceso a la justicia de parte de las víctimas, derecho a la protección durante el proceso, derecho a una reparación, derechos dirigidos a evitar la impunidad y fomentar la cooperación y otros.
- 3)** Interpretativo: Señala los principios que deben regir la interpretación del derecho de las víctimas; entre los cuales destacan el de Igualdad con perspectiva de género, no discriminación, no violencia, acceso a la justicia,

autonomía personal, diversidad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos, apreciación de la prueba y libertad probatoria en los casos de delitos sexuales, igualdad en la conciliación y mediación, deber de orientación, resarcimiento, no revictimización, interés superior del persona menor de edad.

El protocolo desarrolla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en los procesos judiciales en general y, recomendaciones específicas para personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, población indígena y personas adultas mayores.

También enumera buenas prácticas, deberes y recomendaciones para la recepción de la denuncia en el Ministerio Público; esto al considerar que es el contacto inicial con la víctima y la diligencia que va a impactar directamente en la participación de aquella en etapas posteriores. Se considera la denuncia como el momento primario en el que se puede recabar la mayor cantidad de información posible y elementos de prueba. Bajo el espíritu de no revictimización, presenta pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima: mayor de 5 y menor de 12, entre 12 y 18, mayor de edad.

El protocolo contiene un segmento sobre "Diligencias de investigación con relación a la víctima mayor o menor de edad de delitos sexuales" con un desarrollo sobre los siguientes temas: comunicación a la Oficina de Defensa Civil en caso de delegación de la acción civil resarcitoria; solicitud de investigación y/o colaboración al O.I.J; traslado de la víctima para el tratamiento de antiretrovirales; solicitud de valoración médica cuando el relato de los hechos evidencia esta necesidad, solicitud de dictamen criminalístico al Departamento de Ciencias Forenses, solicitud de valoración psicosocial al Equipo Interdisciplinario o solicitud de valoración psicológica/psiquiátrica a la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense; solicitud de peritaje social al Departamento de Trabajo Social y Psicología, solicitud de ampliación del dictamen pericial cuando corresponda, solicitud de epicrisis al centro médico o expediente o copia fiel del expediente al centro médico u hoja de atención medica, diligencias de aseguramiento de la prueba, diligencias de obtención de la prueba y protocolo de anticipo jurisdiccional.

Las buenas prácticas utilizadas en la tramitación e investigación de delitos sexuales cometidos en daño de personas menores de edad, también son aplicables en los asuntos de explotación sexual comercial; por eso hay en el Protocolo un tema dedicado a "Diligencias de investigación en relación a víctimas de casos de explotación sexual comercial".

El protocolo señala que la investigación debe hacerse con base en una labor de inteligencia en coordinación directa con oficiales del OIJ, ingenieros informáticos, Oficina de Planes y Operaciones, técnicos de audiovisuales y otras policías tales como INTERPOL, policía administrativa, policía municipal, policía migratoria. Se debe coordinar en los casos que así lo ameriten con policías y Fiscales de otros países a través de la Fiscalía General.

Contiene una guía para la investigación de casos de explotación sexual la cual describe algunas diligencias de investigación: vigilancias y seguimientos, rastreos telefónicos, intervención de las comunicaciones, infiltraciones con su respectiva acta (agentes encubiertos y colaboradores), estudios registrales, allanamientos cuando proceda previa autorización del juez/a, decomiso de toda la evidencia, entrevista a víctimas y testigos, solicitud de dictamen criminalístico a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.

Bajo la misma línea, el protocolo proporciona una serie de recomendaciones en los temas de anticipo jurisdiccional de prueba, formulación del requerimiento fiscal y la realización de la audiencia y/o el juicio con especial énfasis en la preparación de la víctima y la participación de los peritos.

Complementariamente el Protocolo contiene un Anexo con recomendaciones para la elaboración de la solicitud de dictamen criminalístico y/o otros servicios; Anexo 2 para cuestionario de información a recopilar durante la entrevista a la víctima de delitos sexuales; Anexo 3 sobre procedimientos para la recolección de evidencia traza; Anexo 4 con descripción breve de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses que interactúan con víctimas de delitos sexuales y violencia doméstica, Anexo 5 con recomendaciones respecto a la trata de personas, Anexo 6 relacionado con la evaluación del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres en relación de pareja, un Anexo 7 con cuadro de entrevista o denuncia a persona menor de edad, según la edad. En la última parte existe un glosario y un flujograma de procesos.

El Protocolo hace énfasis en la importancia –desde la función del Ministerio Público- de la identificación de las necesidades de las víctimas que acuden a sus servicios y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas; es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas circunstancias. Lo anterior porque se ha demostrado que en torno a estas personas giran una serie de prejuicios y estereotipos que podrían llevar a un trato inadecuado y revictimizador.

Se pretende que, al tomar en cuenta todo lo indicado se generen las condiciones adecuadas para que las víctimas decidan seguir adelante con el proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.

San José, 18 de marzo de 2016.

**Paula Guido Howell**  
**Fiscal Adjunta I FAGFIT**